

- d) La actividad realizada como aprendiz.
- e) Cualquier otro mérito que el solicitante aporte.

**Cuarto.**—La Calificación Oficial de Artesano perderá su validez:

- a) A petición propia.
- b) Por muerte del titular.
- c) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, a propuesta del Consejo de Artesanía.

**Quinto.**—La Carta de Artesano deberá contener como mínimo los siguientes datos:

Nombre y apellidos, domicilio, número de registro, fecha de emisión, caducidad, oficio y documento nacional de identidad.

**Sexto.**—Para la renovación del documento de Calificación Artesanal, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación del documento a renovar.
- b) Justificación de continuar ejerciendo la actividad artesanal.

Dichos documentos deberán presentarse junto con la instancia oficial en los Servicios Provinciales de Industria o en el Servicio de Promoción Industrial, para realizar la anotación correspondiente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Consejero de Industria, Comercio  
y Turismo,  
LUIS ACIN BONED

**961** *ORDEN de 9 de julio de 1990, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Artesanía de Aragón.*

La Ley 1/89 de 24 de febrero de Artesanía de Aragón dispone en su artículo 8 la creación del Registro General de Artesanía de Aragón que cuenta con tres secciones. Publicado el Censo de Oficios y Actividades Artesanas mediante Orden de 28 de mayo de 1990, se hace necesario regular los apartados b) y c) referentes a la inscripción de las Empresas Artesanas, que hayan obtenido el documento de calificación artesanal, por lo cual dispongo:

**Primero.**—1. El Registro General de Artesanos de Aragón contendrá el Censo de Oficios y Actividades Artesanas así como el de Empresas y Artesanos.

2. El Censo de Empresas Artesanas y el Censo de Artesanos tendrán por objeto la inscripción de los que hayan solicitado y obtenido la calificación de empresa artesana o artesano, regulado por Orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de 6 de julio de 1990.

**Segundo.**—La inscripción será gratuita y se realizará de oficio a la vez que se efectúe la concesión del documento de calificación artesanal.

**Tercero.**—El Registro será único y dependerá de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del Servicio de Promoción Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

**Cuarto.**—Serán inscribibles en el Registro las altas y bajas que se produzcan referidas a la calificación de Empresas Artesanas o artesano y al Censo de Oficios y Actividades Artesanas.

**Quinto.**—El Registro del Censo de Empresas Artesanas y Artesanos se compondrá de:

- a) Libro de entrada.

- b) Libro de Inscripción.
- c) Fichero de Empresas Artesanas.
- d) Legajos de documentos.

**Sexto.**—En el libro de entrada se anotarán todas las solicitudes que se reciban.

En el libro de Inscripción se registrarán, por orden cronológico y numeración correlativa, las empresas y artesanos que hayan obtenido la calificación de artesanos.

**Séptimo.**—En el Libro de inscripción y en el Fichero de Empresas Artesanas se practicarán los siguientes asientos:

- a) Inscripciones.
- b) Cancelaciones.
- c) Otras anotaciones.

**Octavo.**—La cancelación de las inscripciones tendrán lugar en los siguientes casos:

a) Por el cese de la actividad, bien de oficio o a instancia de parte.

b) Cuando voluntariamente lo solicite la empresa o el titular de la actividad.

c) Cuando se pierda por parte de la empresa o el particular la Calificación de Artesana.

**Noveno.**—Las bajas serán practicadas en el mismo asiento de inscripción, en forma visible expresando la fecha en que se produjo y la causa.

**Décimo.**—La inscripción será requisito indispensable para acogerse al régimen de protección establecido en la Ley y demás disposiciones que regulan la Artesanía Aragonesa.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Consejero de Industria, Comercio  
y Turismo,  
LUIS ACIN BONED

**962** *ORDEN de 3 de julio de 1990, del Departamento de Cultura y Educación, por la que se aprueban ayudas para la participación en la Campaña de «Esquí Escolar» de 1991.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto (BOE número 195 de 16 de agosto de 1982), establece en su artículo 35.18 que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la «Promoción del Deporte y la adecuada utilización del ocio». De otra parte el Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de Cultura (BOE número 240, de 7 de octubre de 1982), en el Anexo I apartado 3.1º. d) y e) señala transferidas competencias en materia de promoción deportiva.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejero de Cultura y Educación, tengo a bien disponer:

**Primero.**—Convocar ayudas para la asistencia a Cursos de esquí escolar alpino y de fondo, dirigidos a los escolares aragoneses de 11 a 16 años, 2ª etapa de EGB, BUP y FP.

**Segundo.**—La campaña de esquí escolar podrá realizarse en colaboración con las instituciones de Administración Local.

**Tercero.**—Podrán solicitar la participación en los cursos, Centros de Enseñanza de Aragón, así como APAS, Ayuntamientos y Servicios Comarcales de Deportes.

**Cuarto.**—Los cursos se celebrarán en las Estaciones de Esquí Aragonesas.